



San Andrés Isla, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0194-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Karina Webster
Demandada: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia “IPS UNIVERSITARIA”
Solidarios: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud – DARSER y Federación Gremial de Trabajadores de la Salud – FEDSALUD
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00198-00

Revisado el expediente, téngase por descorrido el traslado de la demanda dentro del término legal por parte del demandado solidario DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su apoderado judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.
Reconózcasele personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por descorrido el traslado de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.
Reconózcasele personería jurídica a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por descorrido el traslado de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada Federación Gremial de Trabajadores de la Salud-FEDSALUD, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.
Reconózcasele personería a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por descorrido el traslado de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada Hospital Alma Mater de Antioquia, a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.
Reconózcasele personería al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la IPS UNIVERSITARIA hoy Hospital Alma Mater, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA hoy HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, presentando demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra (i) DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA., (ii) FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD- FEDSALUD, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE dichos llamamientos en garantía, se ordena notificarles en debida forma esta providencia y de la manera



establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la Institución Prestadora de los Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, presentada dentro del término legal, por parte de la Federación Gremial de los Trabajadores de la Salud FEDSALUD, a través de su apoderada judicial, conforme a los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Se hace la precisión que el llamamiento al cual se refiere el juzgado es el indicado y aceptado en este proveído y que fue formulado por parte de Institución Prestadora de los Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, en consideración a que la Federación Gremial de los Trabajadores de la Salud FEDSALUD dio contestación, esto en aras de garantizar el debido proceso y a su vez de agilizar el trámite del mismo y con base en el principio de economía procesal y del artículo 48 del CPTSS.

Se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD- FEDSALUD, presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra el Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE dicho llamamiento en garantía, se ordena notificarle en debida forma esta providencia y de la manera establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Ahora bien, respecto a las reformas formuladas por la parte actora, es preciso indicar que dentro del presente proceso se da cuenta el juzgado, que el demandante presentó reforma a la demanda el 24 de agosto de 2021, siendo retirada el 13 de junio del 2023, sin haberse emitido pronunciamiento alguno por esta dependencia judicial acerca de la aceptación o no de la reforma interpuesta, motivo este por el cual el juzgado accede al retiro de la reforma impetrada; ahora bien en fecha 26 de septiembre de 2023, presentó nuevamente reforma a la demanda, seguida de otra reforma a la demanda impetrada en fecha el 15 de noviembre del año 2023, cabe indicar que según los presupuestos facticos que imparte la ley referente al tema de las reformas de la demanda, indica que la misma puede ser reformada solo una vez, así las cosas tenido en cuenta que la reforma a la demanda presentada en fecha 15 de noviembre del año 2023, no cumple los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS, esta no será admitida.

Comprendido lo anterior, para el caso en estudio la reforma a la demanda que cumple con los requisitos legales es la presentada en fecha 26 de septiembre de 2023, la cual se encuentra consignada en el expediente digital archivo PDF 17, el cual reforma la demanda inicial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, en consecuencia, córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

Finalmente, referente a la solicitud de acumulación solicitada por el apoderado de la parte actora, solicitando que al proceso de la referencia se acumulen los procesos con radicados 88-001-31-05-001-2019-00167-00, 88-001-31-05-001-2020-00011 y 88-001-31-05-001-2013, ha e indicarse que la solicitud de acumulación se resolverá dentro de los respectivos procesos, si tales solicitudes reposan enellos, no es procedente resolverlas en este.

Por secretaria ofíciase y Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119a9918991010b0d73f7fec0f0112f9b57961c6e975666fb1057dd6350d433**

Documento generado en 22/04/2024 06:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>